



Al contestar cite Radicado 2023241020020458 Id: 1070916  
Folios: 2 Fecha: 2023-07-18 14:40:46  
Anexos: 0  
Remitente: GRUPO ESTRUCTURA NORMATIVA Y ESTANDARES  
AERONAUTICOS  
Destinatario: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-  
AVIANCA

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

## COMUNICADO

**PARA: EMPRESAS DE SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS Y/O CARGA**

**ASUNTO: MEDIDAS ESPECIALES PARA FACILITAR LA CONECTIVIDAD AEREA EN LUGARES DONDE HAYA SIDO AFECTADA LA CONECTIVIDAD TERRESTRE – EMERGENCIA POR RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN LA VÍA AL LLANO.**

En consideración a los recientes sucesos ocurridos con el desbordamiento de las quebrada Puerto Grande en Naranjal y Estaquecá en inmediaciones del municipio de Quetame que ocasionaron el cierre total en la vía al llano que conecta el centro con el oriente del país, la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el Apéndice 1 del RAC5 “MEDIDAS ESPECIALES PARA FACILITAR LA CONECTIVIDAD AEREA EN LUGARES DONDE HAYA SIDO AFECTADA LA CONECTIVIDAD TERRESTRE.”

De acuerdo con lo expuesto, se informa a las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público regular y no regular de pasajeros y/o carga y a la opinión pública en general que, a partir de la fecha y hasta tanto se restablezca la normalidad en el servicio terrestre por la mencionada vía, podrán empresas podrán efectuar vuelos adicionales, vuelos chárter o series de vuelos hacia y desde el aeropuerto Vanguardia que presta sus servicios a la ciudad de Villavicencio.

Para efectuar los vuelos, las empresas interesadas deberán presentar la respectiva solicitud a la Dirección de Operaciones a la Navegación Aérea y a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de la Aerocivil, a través de las siguientes cuentas de correo electrónicos: [centrocom@aerocivil.gov.co](mailto:centrocom@aerocivil.gov.co); [atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co); [rocio.ayala@aerocivil.gov.co](mailto:rocio.ayala@aerocivil.gov.co) y [manuel.ruiz@aerocivil.gov.co](mailto:manuel.ruiz@aerocivil.gov.co), respectivamente, indicando:

- Ruta o rutas por cubrir
- Tipo y matrícula de la aeronave o aeronaves, destinadas a efectuar los vuelos
- Fecha prevista para la iniciación del servicio

La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado y estará soportada con:

1. Copia de los seguros correspondientes para el transporte de pasajeros o carga (si se requiriera modificar los que estuvieran vigentes en la empresa).

2. Análisis de aeropuerto y análisis de riesgo operacional para esa operación si no lo tuviera desde antes.
3. Solicitud de Vuelos No Regulares (Chárter) si aplica.
4. Análisis de Rendimiento de Aeronave(s) si aplica.

Si en el término de doce (12) horas a partir del momento en que se remite la solicitud con sus soportes, la empresa interesada no hubiese recibido ninguna objeción por parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales o la Dirección de Operaciones a la Navegación Aérea, se entenderá que la operación ha sido autorizada y en consecuencia podrá ser iniciada en cualquier momento.

Las operaciones se efectuarán dentro del horario de operación publicado para cada aeródromo. Para los efectos de este Apéndice, se considera horario de operación el previsto en la Publicación de Información Aeronáutica -AIP Colombia para dicho(s) aeródromo(s) o el que le(s) sea establecido de manera especial y publicado por NOTAM, para atender la contingencia.

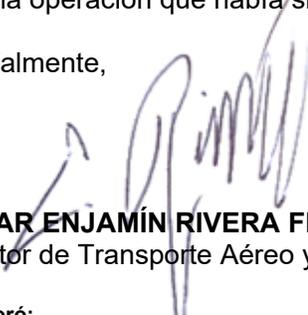
**Nota.** - Si, conforme a lo previsto, se adopta y publica un horario especial con mayor tiempo de disponibilidad para las operaciones de algún aeródromo, o para habilitar operaciones nocturnas en uno que no las tenga autorizadas regularmente, ello no constituye horario extendido.

La operación deberá quedar enmarcada dentro de los privilegios y limitaciones contenidas en las especificaciones de operación de la respectiva empresa y en todo caso, los vuelos deberán planificarse y efectuarse teniendo en cuenta las condiciones y limitaciones técnicas y operaciones de los aeródromos y de las aeronaves empleadas.

La autorización podrá ser cancelada en cualquier momento, a cualquier empresa o aeronave en particular, que no cumpla con los requisitos previstos en la presente Circular y demás normas aplicables según su modalidad.

Una vez cese la situación de afectación a la conectividad en los lugares o regiones indicados, la Oficina de Transporte Aéreo dispondrá la desactivación del procedimiento de contingencia, y lo informará a las empresas de servicio aéreo comerciales y al público en general de la manera prevista en el literal (a) precedente, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes cese la operación que había sido autorizada.

Cordialmente,



**EDGAR ENJAMÍN RIVERA FLÓREZ**

Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

**Elaboró:**

Manuel Francisco Ruiz Peña  
Contratista  
Grupo Asuntos Aerocomerciales

**Revisó:**

Rocio del Pilar Ayala Buendía   
Coordinadora  
Grupo Asuntos Aerocomerciales

**Aprobó:**

Edgar Benjamín Rivera Florez  
Director (E)  
Dirección de Transporte Aéreo y  
Asuntos Aerocomerciales